

RES. 0129/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005813, Ent. N° 4413/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Licitación Pública Nacional denominada “Adquisición de Bienes 3”, para el componente 2, Programa de conexiones Intradomiciliarias (PCI); comprendida en el Contrato de Préstamo BID N° 3805/C-UR – Plan de Saneamiento Urbano – Etapa V;

RESULTANDO: 1) que la Unidad de Saneamiento, Departamento de Desarrollo Ambiental, con fecha 28/01/2020, informó que se encargó de realizar los Pliegos de Condiciones y de la publicación de la convocatoria e indicó que los documentos fueron presentados ante el Banco Interamericano de Desarrollo, el que, con fecha 22/01/2020, expresó su conformidad respecto de los mismos;

2) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 0703/20 del 10/02/2020, autorizó el procedimiento licitatorio y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares;

3) que se publicó el llamado en el Diario Oficial, el 05/03/2020, en la web de Compras Estatales, el 09/03/2020 y en la web de la Intendencia;

4) que con fecha 23/07/2020, se llevó a cabo el acto de apertura de las ofertas, presentándose una única propuesta correspondiente a Barraca Panamericana S.A.;

5) que la Unidad Saneamiento Urbano, al proceder al estudio técnico de la oferta le surgieron dudas respecto a cuál fue la unidad física (metro cúbico o bolsa) que se tuvo en cuenta en la cotización de los precios unitarios correspondientes a los ítems 28 (pedregullo en bolsa), 29 (arena gruesa en bolsa) y 30 (balasto en bolsa) y por ello, con fecha 04/08/2020, solicitó al oferente la aclaración correspondiente, al amparo de lo previsto en la cláusula 29 “Aclaración de las ofertas” de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes, del Pliego que rigió el llamado;

6) que Barraca Panamericana S.A., con fecha 06/08/2020, envió correo electrónico aclarando que los precios de los referidos ítems fueron cotizados por m3, considerándose el equivalente a 50 tachos (bolsas) por m3 y agregó una tabla con los precios por bolsa correspondiente a cada ítem;

7) que el Servicio de Obras de Saneamiento, División Saneamiento, con fecha 16/09/2020, expresó que consideró satisfactorias las aclaraciones realizadas por el oferente, que los precios ofertados están acorde a los valores de mercado y que no difieren mayormente de los abonados por la Intendencia en contrataciones anteriores, concluyendo que no hay objeciones técnicas ni económicas que formular respecto de la única propuesta presentada;

8) que la Unidad Saneamiento del Departamento de Desarrollo Ambiental, con fecha 29/09/2020, indicó que la oferta de Barraca Panamericana S.A. dio cumplimiento sustancialmente a los requisitos establecidos en las Bases y, en consecuencia, aconsejó adjudicarle, según el siguiente detalle: monto total a adjudicar por el Lote 1 \$ 8:758.694,76 (IVA incluido) y monto total a adjudicar por el Lote 2 \$ 8:758.694,76 (IVA incluido), lo que totaliza la suma de \$ 17:517.389 (IVA incluido);

9) que con fecha 29/09/2020, se dispuso poner las actuaciones de manifiesto por el plazo de cinco días, al amparo de lo establecido en el artículo 67 del TOCAF, notificándose de ello al oferente el 30/09/2020. La empresa no evacuó la vista dentro del plazo conferido;

10) que la Dirección General de Desarrollo Ambiental, con fecha 19/10/2020, manifestó su conformidad con lo actuado por la Intendencia y el BID, mediante pronunciamiento de fecha 12/11/2020, manifestó no tener objeciones que formular;

11) que la Intendente, mediante Resolución N° 4227/20, de fecha 07/12/2020, dispuso adjudicar a “Barraca Panamericana S.A.”, por un monto total de \$ 17:517.389,52 (IVA incluido), siendo \$ 8:758.694,76 (IVA incluido) el monto correspondiente a cada lote;

12) que el Contador Delegado, con fecha 10/12/2020, indicó que las imputaciones se realizarán con cargo al Ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en lo dispuesto por el artículo 45 del TOCAF;

2) que no se verificaron incumplimientos a las normas que rigieron el procedimiento, por lo que la erogación no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Imputada la erogación resultante al Ejercicio 2021, cométese al Contador Delegado en la Intendencia la intervención preventiva del gasto, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

2) Devolver las actuaciones.

Im